HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.643/25

VISTO:

La Ordenanza N° 1.479/22; la Nota N° 099/25 de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada nota, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita modificación de la Ordenanza N° 1.479/22 que reglamenta la actividad de locales nocturnos, horarios de atención de comercios y expendio de bebidas alcohólicas;

Que las modificaciones solicitadas se relacionan a los horarios establecidos para el funcionamiento de kioscos, superkioscos, almacenes, mercados, supermercados, supermercado total y panaderías;

Que, así también, se solicita dotar de más posibilidades a los locales nocturnos en cuanto a la contratación de personal de seguridad;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 11 de la Ordenanza N° 1.479/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 11: Solicitud de habilitación. Locales nocturnos.
La solicitud para habilitar un local nocturno deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación y contener los siguientes datos:

a) fotocopia de DNI del solicitante;
b) acreditación de personería, contrato o estatuto social y acta de renovación de autoridades; cuando se trate de una sociedad o asociación;
c) constitución de domicilio legal, real y electrónico;
d) título de propiedad, contrato de locación o comodato, detallando destino del mismo, con el consentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar;
e) póliza de seguro de responsabilidad civil;
f) Certificado de Libre de Deuda de Tasas Municipales
g) Certificado de Libre de Deuda Contravencional;
h) Inscripción actualizada en AFIP;
i) Inscripción actualizada en la Dirección Provincial de Rentas;
j) Informe técnico de propagación sonora, especificando condiciones técnicas de aislamiento acústico del inmueble bajo norma IRAM vigente;
k) Informe Técnico de Higiene y Seguridad, suscripto por profesional matriculado competente y visado por el Consejo Profesional que regula la matricula del autor. Dicho informe deberá renovarse ante cualquier modificación edilicia y contendrá:

- *Planos de evacuación y ubicación de extintores;*
- *Cálculo y verificación de carga de fuego;*
- *Condiciones de señalización y medios de escape;*
- *Plan de mantenimiento preventivo de equipos contra incendio;*

l) Planos de constructividad y documentación técnica del inmueble, debidamente aprobados por la autoridad competente, que deberán incluir:

- *Plano de arquitectura actualizado;*
- *Plano de instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas (si correspondiere);*
- *Certificación estructural cuando la obra o el uso lo requiera;*
- *Toda otra documentación técnica que la autoridad de aplicación considere necesaria para evaluar la aptitud del inmueble.».*----------

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 34 de la Ordenanza N° 1.479/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 34: Personal de seguridad.
Los propietarios u organizadores serán los responsables de garantizar la seguridad en las confiterías bailables (boliches) y eventos sociales. Para ello, deberán contar con protección policial o personal de seguridad privada.

En caso de no ser posible la contratación de estos servicios, se podrá optar por la designación de particulares que oficien como encargados de seguridad, los cuales deberán contar con vestimenta identificatoria. En tal caso, el propietario notificará a la autoridad de aplicación el personal designado.».----------

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 40 de la Ordenanza N° 1.479/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 40: Prohibiciones. Prohíbase la venta de bebidas alcohólicas:

a) a menores de dieciocho (18) años;
b) a personas que presenten síntomas de estar alcoholizadas;
c) para consumo en el lugar o en la acera de los comercios, exceptuando a restaurantes, confiterías y bares;
d) entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente, exceptuando a restaurantes, confiterías y bares;
e) durante veda electoral, según determine la autoridad competente».----------

ARTÍCULO 4º: Derógase el artículo 41 de la Ordenanza N° 1.479/22.----------

ARTICULO 5º: **Plazo de adecuación.** Otórgase a los propietarios de los locales nocturnos un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente para la adecuación de los mismos a lo establecido en esta Ordenanza.----------

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Pro-Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

Iván Adolfo Martínez
Pro Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

Nadia Joana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila